

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 21 de Mayo de 1881.

NUMERO 974.

DIRECTOR.—JUAN V. VENERO.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO

Este día sale el Sol á las 5 horas y 42 minutos de la mañana, y se pone á las 6 horas y 10 minutos de la tarde.—Sale la Luna á las 12 horas y 15 minutos de la noche.

SÁBADO 21.—San Secundino, mártir; san Hospicio, confesor.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Secretaría de Gobernacion.

Nombramiento.—Conocimiento de las principales operaciones practicadas en el Registro General de Hipotecas.

Secretaría de Obras Públicas

Aviso.

Secretaría de Guerra y Marina.

Movimiento marítimo.

Administracion Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia.—Remates y Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Revista Exterior.

Noticias generales.—Revista comercial.

Seccion Científica é Industrial.

Observaciones meteorológicas.—Elementos de Derecho Penal de Costa-Rica, por el Doctor Orozco.

Seccion de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Palacio Nacional.

San José, 18 de mayo de 1881.

Habiendo pasado Don David Romero, Jefe Político de los Desamparados, al desempeño de otro destino; en esta fecha se ha encargado interinamente la Jefatura expresada, á Don Andres Naranjo, Presidente Municipal de aquel Canton.

Conocimiento de las principales operaciones efectuadas en esta oficina, en la presente semana.

En el Partido de Hipotecas se han hecho 8 inscripciones, 5 cancelaciones y 7 certificaciones, y se despacha con fecha 20 del mes próximo pasado.

En el id. Occidental, 27 inscripciones, y se despacha con fecha 16 del mismo mes.

En el id. de San José, 23 inscrip-

nes, y se despacha con fecha 22 de abril citado.

En el id. de Heredia, 40 inscripciones, y se despacha con fecha 28 del mismo abril.

En el id. de Cartago, 27 inscripciones, y se despacha con fecha 12 del corriente.

Derechos devengados: \$ 340-25 cs.

Registro general de Hipotecas.—San José, 20 de mayo de 1881.

B. SALAZAR.

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS.

Trabajos en la Palma.

A las personas que, por su propia cuenta, quieran dar de comer á los peones que se ocupan en la construccion de la carretera provisional á Río Sucio, se les avisa: que los encargados de esos trabajos, tienen orden de prestarles auxilios en el transporte de sus campamentos, cuando por el progreso de la obra, haya necesidad de trasladarlos; y de cuidar, que los operarios paguen, con preferencia, el valor de los alimentos que les hayan suministrado, semanalmente.

Palacio Nacional.—San José, 28 de abril de 1881.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas.

ENTRADAS Y SALIDAS.

Mayo 19.—Ayer á las 1½ p. m., ancló el vapor N. A. "Colima", del porte de 2,905 toneladas, procedente de San Francisco (California) y escalas, 95 hombres de tripulacion, catorce dias de navegacion y al mando de su Capitan R. R. Soarle.—Trajo de pasajero al Señor Francisco Cruz.—Carga, 476 bultos varios.—Consignado á E. Rohrmoser y Compañia.

Ayer á las 11 p. m., zarpó dicho vapor con rumbo á Panamá, lleva los mismos tripulantes que trajo, y al mando de su mismo Capitan.—Conduce los siguientes pasajeros: Rafael Gallegos, Water Riotter, Roberto Montealegre, Santiago Federici, Leopoldo Warner y Señora, W. A. Emonts y Señora, Pedro Harley, P. Johns, y A. Anderson. Carga, 4,733 sacos café y 4 cajas mercaderias.—Despachado por E. Rohrmoser y Compañia.

Hoy á las 5 a. m., se hizo á la mar el bongo costarricense "Suez", del porte de 6 toneladas, con destino á Golfo Dulce, 3 tripulantes, y al mando de su patron Joaquin Pedrol.—Lleva los siguientes pasajeros: Tiburcio Ballesteros, José Palacios, Matias Salomé, Petronila y Eusebio Sánchez.—Carga, 8 bultos varios y 6 sacos café.

Despachado por su patron.

ADMON. JUDICIAL

Corte Suprema de Justicia. Sala primera.

Viernes 20.

1.—En el concurso á bienes de Don Abraham H. L. Maduro, se admitió la súplica interpuesta.

2.—En el juicio entre los Señores Rafael Méndez y Miguel Jiménez Vargas, se revocó el auto apelado, declarando sin lugar la nulidad decretada en segunda Instancia y mandando devolver los autos al Juez á quo para que falle en lo principal.

3.—En la causa contra Timoteo Solano, por estafa y otros delitos; se señaló para la vista las doce del día veinticuatro del corriente.

4.—Se revocó por prematuro el auto de sobreseimiento dictado en la instruccion seguida á consecuencia de la muerte de la Señora María Victoria Olivares.

5.—Se decretó traslado al Señor Magistrado Fiscal en la instruccion seguida contra Canuto Pichardo, por lesiones.

NOTA.—En esta Secretaría existen las siguientes cantidades por costas judiciales á disposicion de las personas que se expresan: corresponde á la Señora Francisca Sánchez en juicio con Don Leon Garcia..... 0-50 cs.

Á Don Francisco Aguilar en juicio entre Doña Francisca y Doña Lucia Marchena, Don Francisco Sáenz y Doctor Don Pedro Leon Páez, por una parte, y Don Francisco Meza, por otra..... 0-50 "

Á Doña Encarnacion y D^a Elena Núñez, en la terceria intentada per Don Encarnacion Núñez, en juicio entre el Dr. Don Antonio Cruz y Don José A. San Pelayo..... 1-50 "

Á Don Luis Felipe y Don Osvaldo Odio, en juicio con Don Ricardo Vólio..... 1-50 "

Al Licdo. Don José J. Rodríguez, en la terceria promovida por Doña María de Jesus Calderon, en juicio entre la Señorita Ona Orozco, Don Napoleon y Don Alejandro Escalante..... 1-00 "

Al Licdo Don Félix Montero en el mismo juicio..... 1-00 "

Á Don Elias Jiménez en el mismo juicio..... 0-50 "

Al Licdo. Don José Vargas M. en la mortual de Antonio Fonseca..... 0-50 "

Al Licdo. Don José Vargas M. en el juicio entre Don Zacarias Garcia, Presb^o Don José de J. Gutiérrez y Don Gregorio Fuentes..... 0-25 "

Al Señor Juan Alpizar en el mismo juicio..... 0-25 "

San José, 20 de mayo de 1881.

El Secretario,

BENITO SERRANO.

Sala segunda.

1.—En la causa contra Bruno Barth,

por homicidio, se señaló para la vista el día dos del entrante.

2.—En la mortual del Señor Florencio Herrera, se declaró sin lugar una rebeldia acusada á los Señores Ramon y Leandro Herrera, á quienes se condena en las costas por haber dado lugar á la articulacion; y se mandaron correr los traslados de ley.

3.—En la mortual de la Señora Josefa Vargas de Navarro, se mandaron correr los traslados.

4.—Se admitió el recurso de súplica en el juicio promovido por Don Mariano Chaverri, para que se declare en quiebra á Don Clemente Cordero.

5.—Se mandó devolver á 1ª Instancia para una diligencia, la instruccion por lesiones al Señor Próspero Noguera.

6.—Se aprobó el auto de sobreseimiento dictado en la causa contra Juan Sánchez por homicidio.

7.—En la ejecucion de los Señores Rafaela Castro y José Montero contra el Señor Antonio Araya, por pesos, se revocó el auto apelado que declara sin lugar la solicitud de los actores para que se permita absolver personalmente unas posiciones que se tuvieron por absueltas, por ministerio de la ley, sin especial condenacion de costas en 2ª Instancia.

San José, mayo 20 de 1881.

El Secretario,

N. GALLÉGOS.

REMATES.

A las doce del día veinticinco del corriente mes, se ha de rematar en el mejor postor, en la puerta de este Juzgado, un terreno situado en el "Rodeo," barrio de San Rafael, distrito 4º de este Canton, que mide cuatro manzanas, lindante: al Norte, con terreno de Manuel Monge; al Sur, con id. de Antonio Céspedes; al Este, terrenos de Manuel Monge y Rafael Montoya, calle en medio; y al Oeste, terreno de Don Bernardino Peralta y una quebrada de por medio: valorado en cuatrocientos pesos. Pertenece á la mortual de Manuel de Jesus Víquez y Rivera, y se vende para el pago de deudas de la misma. Quien quisiera hacer postura, siendo arreglada, que comparezca.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª Instancia.—Cartago, mayo 18 de 1881.

FRANCISCO AGUILAR B.

Juan M. Quiros.—Jesus Meneses.

A las doce del día veinticinco del corriente mes, se han de rematar en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, los bienes siguientes: una casa situada en el punto llamado las Huacas, barrio de San Rafael, Distrito cuarto de este Canton, construccion de adobe, madera cuadrada y cubierta de teja, mide catorce y tres cuartos varas de largo, por ocho y media varas de ancho, ubicada en su correspondiente solar, que mide cuarenta varas en cuadro, lindante: Norte, casa y solar de Pedro Víquez Sur, idem de Juan Garita: Este, calle en medio, idem de Ramon Posada; y Oeste, con terrenos del comun de las Huacas, valorado en cien pesos, tres pesos de derecho en el mismo comun, valorado en ciento cincuenta pesos. Pertenece á los Señores Manuel Maria Víquez y Manuela Garita, se venden de orden de este Juzgado para pagar cantidad de pe-

nos que adeuda á Don Joaquín Alizaga.—Quien quisiere hacer postura, ocurra.
Juzgado 2º de Cartago, mayo 18 de 1881.

MANUEL RAMÍREZ.

Juan Fe. Rojas.—Franc. Castillo.
2.—v.

A las doce del día veinticinco del corriente mes, se han de rematar en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, una casa y solar en el barrio del Carmen, Distrito 3º de este Canton, constante que es construcción de adobe, madera cuadrada y cubierta de teja; mide nueve varas de frente por siete de fondo y el solar en que está ubicada mide treinta varas de largo por diez y nueve de fondo, lindante: al Norte, casa y solar de Ursula Molina; al Sur, calle en medio, potrero de Don Enrique Peth; Este, casa y solar de Trinidad Moya; y Oeste, calle en medio, casa y solar de Bartolo Quiros.—Un cerco sito en Quiricot, Distrito sétimo de este Canton, como de mil cuatrocientas noventa y nueve varas cuadradas, lindante: Norte y Este, potrero del Señor Pedro Madrigal; Sur, ídem de Martina Olivares; y Oeste, calle real: valorada la primera finca en cuatrocientos pesos y la segunda en cuarenta. Pertenecen al Señor Leon Montoya, y se venden de orden de este Juzgado para pagar cantidad de pesos que adeuda al Señor Jacinto Jiménez.—Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 2º de Cartago.—Mayo 17 de 1881.

MANUEL RAMÍREZ.

Juan Franco, Rojas.—José Francisco Pacheco A.
2v.

A las doce del día dos del entrante mes, se ha de rematar en el mejor postor en la puerta de este juzgado, un potrero sito en el barrio de San Rafael, distrito cuarto de este Canton, comprensivo como de once manzanas, lindante: al Norte, con potrero de Agapito Quiros; al Sur, ídem de Martín Granados; al Este, ídem de Don Bernardino Peralta y Nicolasa Matamóros, calle en medio; y al Oeste, ídem de Ramon Alfaro: valorado en mil cien pesos; y pertenece á la mortual del Señor Jacinto Rojas Zúñiga, y se vende para el pago de deudas y costas.—Quien quisiere hacer postura, siendo arreglada que comparezca.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª Instancia de la Provincia de Cartago, mayo 16 de 1881.

F. AGUILAR B.

Juan M. Quiros.—Jesus Heneses.
2.

A las doce del día veinticinco del corriente mes, se han de rematar en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, dos yuntas de bueyes: una, compuesta de unos bueyes moros y la otra de unos hocos; valoradas á ochenta y cinco pesos cada una.—Pertenecen al Señor Manuel Fernández, y se venden de orden de este Juzgado, para pagar cantidad de pesos que adeuda á los Señores Don Joaquín Alizaga y Juan Salas.—Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado 2º de Cartago, mayo 18 de 1881.

MANUEL RAMÍREZ.

Juan Fe. Rojas.—F. Ramos.
2.

A las doce del día viernes veintisiete del mes en curso, se ha de rematar en el mejor postor y en la puerta principal del Palacio Municipal de esta Ciudad, una parte proporcional á la cantidad de mil ochocientos veintiseis pesos, treinta y nueve centavos, en una casa de habitacion situada en la tercera manzana al Sur-Este de la plaza principal, en la esquina de las calles del Telégrafo y de la Estacion del Ferro-carril, Distrito y Canton primeros de esta Provincia; dicha casa se compone como de cuarenta varas de frente por veinticinco de fondo, con un cañon como de veinticinco varas de frente á la calle del Telégrafo, y de ocho varas de ancho, que está dividido en tres piezas de habitacion en el mismo lado, y contiguo al cañon referido, hay una puerta de calle ó zaguan de caedizo, de cinco varas de ancho, y á continuacion, al lado Este, una pieza con su puerta á la calle, ancha, que sirve de cochera, y siguen dos corredores divididos

en dos caballerizas, de doce varas de frente por siete de fondo, en la misma calle del Ferro-carril. Otro cañon en forma de martillo que corre de Norte á Sur, frente á la calle de la Estacion, nuevamente plantada del Ferro-carril, como de veinte varas de largo y ocho de ancho, con dos piezas contiguas al lado Sur, de caedizo, como de seis varas de largo cada una, por cinco y media de ancho.—El cañon antes dicho está dividido en cuatro piezas: los dos cañones descritos forman dos patios divididos por sus respectivas paredes.—En uno de estos patios hay una galera de quince varas de largo por siete de ancho, de Este á Oeste, con una sola pared; otra pequeña al Este de la casa, de seis varas de ancho y seis de largo; dos letrinas de tabla, cubiertas de zinc. La casa referida tiene al Sur dos solares, uno de veinte varas en cuadro y el otro de veinticinco id. Dicha casa está toda montada en horcones, pared de bahareque, toda de madera labrada y cubierta de teja; contiene toda ella veinte piezas; y está ubicada en un terreno de cincuenta varas de frente al lado Norte, y treinta y cuatro de fondo, superficie plana, dedicado al servicio de la misma casa, colindante: al Norte, con casas de los Señores Cayetano Lobo y herederos de Rafael Quesada, calle pública en medio: al Sur, con propiedad de Don Paulino Ortiz; al Este, con ídem de Doña Ana Sáenz; y al Oeste, con ídem de los Señores Nicolas Sáenz, Ramon Flóres y Lorenzo Vargas, calle pública en medio. El todo del inmueble descrito pertenece á esta mortual, excepto un lote de casa y terreno, de veinte varas de frente por diez y nueve de fondo, que hoy pertenece á Doña Ignacia Moráles y Cervantes, quedando, por consiguiente, lo perteneciente á esta testamentaria, que se refiere al resto de casa y el solar de mil trescientas veinte varas cuadradas, bajo estos linderos: al Norte, con casa del Señor Cayetano Lobo, calle pública en medio: al Sur, con propiedad de Don Paulino Ortiz; al Este, con el lote de casa y terreno de esta misma finca, hoy propiedad de Doña Ignacia Moráles é ídem de Doña Ana Sáenz; y al Oeste, con propiedad de los Señores Nicolas Sáenz, Ramon Flóres y Lorenzo Vargas, calle pública en medio. Valorada en tres mil pesos, é inscrita en el Registro de la Propiedad, partido Oriental, en el tomo ciento diez y nueve, folio doscientos tres, bajo el número siete mil seiscientos veinticinco, asiento número dos. Pertenecen á la mortual del Señor Licenciado Don José Fermín Meza y Orellana, y se vende á pedimento de partes, para el pago de quinto, costas y deudas de la misma. El que quiera hacer propuesta, preséntese, admitiéndosele la que haga, siendo arreglada.

Juzgado árbitro testamentario. Heredia, mayo catorce de mil ochocientos ochenta y uno.

ROMUALDO BOLÁÑOS.

Fulgencio P. Viquez.—Pablo R. Benavides.
2.—v.

A las doce del día veintisiete de mayo corriente, se rematará en las puertas de este juzgado y en el mejor postor, el inmueble siguiente: una casa sita en esta Ciudad, Distrito primero, Canton primero de Liberia, Capital de la Provincia de Guanacaste, como á cincuenta varas de la plaza principal, hacia el Este, que está armada en horcones, cubierta de teja, paredes de bahareque, con una sala, dos aposentos y un corredor por dentro, que tiene veinticinco y tres cuartas varas de frente, por ocho de fondo, con un corredor por dentro, del mismo largo de la casa, y tres varas de ancho, con una media-agua pegada en la misma casa, armada en horcones, cubierta de teja, sin paredes con madera de cedro, lo mismo que la casa, con quince varas de frente por cuatro de fondo. El solar en donde están situadas la casa y media-agua, descritas, tiene cuarenta y tres varas de frente por cuarenta y nueve de fondo, que lindan la casa, media-agua y solar dichos: por el Norte, calle de por medio, con cementerio de la Iglesia Parroquial; por el Sur, con solar de Don Manuel Esquivel y Gregoria Villégas; por el Este, calle de por medio, con casas de Mercedes Muñoz y Paula Velásquez; y por el Oeste, con solar y casa de Doña Guadalupe Marín; cuya casa, media-agua y solar están inscritos en el Registro de la Propie-

dad, tomo ciento cuarenta y siete, folio trescientos trece, finca número tres mil diez y nueve, inscripción número uno.—Esta finca está valuada en dos mil trescientos sesenta y dos pesos cuarenta y cinco centavos; y pertenece á la sucesion de Dª Marta Valerín y Solórzano de Ulloa, y se vende de orden de este juzgado, por petición del menor Paulino Dubon y Ulloa, previa informacion de utilidad y necesidad, y por no admitir cómoda division.

Quien quisiere hacer postura, ocurra que se le admitirán las propuestas que hiciera, siendo arregladas.

Judicatura de 1ª Instancia de la Provincia de Guanacaste.—Liberia, mayo 12 de 1881.

FEDERICO FAERRON.

Ramon S. Flores. A. Guillen.
2 v.

A las doce del día treinta y uno de este mes, se rematará en el que más ofrezca y en la puerta de este Juzgado, la finca siguiente: Una casa de sala, cuarto, cocina y corredor: pared de adobes, madera de cedro, cubierta de teja: de ocho varas de frente por nueve de fondo, y la cocina de cinco varas de largo, por tres y media de ancho, y el terreno en que está ubicada constante como de media manzana, cultivado de café, situado en el barrio de San Vicente de esta Ciudad, Distrito 7º, Canton 1º de esta Provincia, lindante: al Norte, calle en medio, propiedad de Antonio Roman; Sur, hacienda de José Alvarado; Este, propiedad de los herederos del finado Julian Garita, calle en medio y con casa de Vicente Aguilar; y al Oeste terreno de Francisco Cháves.—Inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo ciento uno, folio doscientos setenta y dos, finca número ocho mil cuatrocientos veintidos, Oriental, inscripción número tres, valorada en cuatrocientos veinticinco pesos.—Pertenece á Micaela Sánchez y Villanea y José Sánchez: este último por ser menor lo representa su abuelo José Retana.—Se vende por no admitir cómoda division.—Ocurra el que quiera hacer postura.

Juzgado 1º Civil.—San José, mayo 20 de 1881.

MARCELO BRÉNES.

Alberto Brénes Córdoba.—Ramon Bustamante.

lv.

A las doce del día viernes veintisiete de los corrientes, debe rematarse en el mejor postor y en la puerta del Palacio Municipal de esta Ciudad, una casa de habitacion, pared de adobes, madera labrada, cubierta de caña, tabla, y teja, dividida en cinco piezas, y una cocina, aquella, de tres varas de frente y cinco de ancho, ubicada en un solar de treinta varas de frente, por cincuenta de fondo, plano, figura irregular, sembrado de café, situado en el Centro de esta Ciudad, Distrito y Canton primeros de esta Provincia; y limitado: Norte, casa y solar de los herederos de la finada Joaquína Chavarria, y Juana Villalobos; Sur, ídem de los herederos del finado Tomas Cámpo, y Julian Hernández; Este, ídem de los Señores Prudencio Paniagua, y Sotero Esquivel; y al Oeste, con la plaza del mercado de animales, calle pública en medio.—Inscrita con arreglo á derecho, valorada en cuatrocientos cincuenta pesos: pertenece á la testamentaria de los finados Juan Carnona, y María Concepcion Sandoval; y se repite el cartel, á pedimento de partes por no haber tenido efecto el primer señalamiento por falta de postor á esta finca.—Quien quiera hacer postura, ocurra que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado Arbitro testamentario.—Heredia á las tres de la tarde del día diez y ocho de mayo de 1881.

FÉLIX CONTRÉRAS.

José N. López. José López.
lv.

EDICTOS.

PEDRO ZUMBADO GUZMAN, *alcalde segundo del Canton de San José.*

A quienes interese, hace saber: que en esta fecha, se ha dado principio por este Juzgado, al juicio de inventarios de los bienes quedados á la muerte de Doña Manuela Bolandi y Bolandi de Fernández, que fué mayor de edad, de esta Ciudad, para

que en el término de nueve dias se presenten en esta oficina á ejercitar sus derechos. Alcaldía segunda del Canton de San José.—Mayo 19 de 1881.

PEDRO ZUMBADO GUZMAN.

Rudecindo Fuentes. Ricardo Jiménez.

REGIMEN MUNICIPAL.

Gobernacion de la Provincia de San José.

VACUNA.

Todos los viernes, á las doce del día y en el salon municipal, habrá vacuna, administrada por el Señor Médico del Pueblo de esta Capital.

Se avisa á los padres ó curadores de familia, para que presenten á sus niños en este local para la inoculacion de fluido.—Las autoridades de las demas Provincias que lo necesiten, pueden mandar niños á la hora y dia designados, para adquirir tan importante preservativo.

Se previene á los mismos padres ó encargados de los niños que sean vacunados, que deben enviarlos al salon municipal de esta Ciudad, ocho dias despues, bajo la multa de dos pesos si no lo verifican.

San José, mayo 20 de 1881

C. ESQUIVEL.

4 v. 1.

REVISTA EXTERIOR.

Noticias generales.

Abril 24.—Han ocurrido con mucha frecuencia incendios desastrosos en casi todas partes de los Estados Unidos.

—Los vapores de Europa trajeron hoy á Nueva York \$ 1.200,000 en oro, y continuarán llegando grandes cantidades de esta especie por casi cada vapor.

—Continúan aumentando los casos de viruelas en San Francisco, y han ocurrido varios de ellos en el vapor Oceanic que vino de la China y está en cuarentena.

Abril 25.—Un hombre que ha estado durmiendo continuamente sesenta y dos dias en la casa de Pobres en Attentown, Pensilvania, despertó hoy por la primera vez.

—Se ha descubierto con mucha pompa la estatua del Almirante Farragut, y el Presidente Garfield pronunció un discurso análogo á la circunstancia.

—La cruzada contra los judíos ha empezado otra vez en los lugares de baños de los Estados del Atlántico.

—Se ha hecho un contrato de traer á los Estados Unidos 60,000 emigrantes de Noruega y Suecia.

—El Gran Duque Nicolas de Rusia ha sido sentenciado por el Czar á prision por toda la vida, por complicidad en las conspiraciones de los Nihilistas.

Mayo 1º.—El Presidente Garfield ha recibido una carta del Presidente Grevy aceptando la invitacion á Francia para que tome parte en las fiestas del Centenio en Yorktown, en conmemoracion de la rendicion de las fuerzas inglesas á los ejércitos aliados americanos y franceses.

—Hay 1,014 casos de viruelas en los hospitales de Londres, y la epidemia continúa aumentando.

—La Señorita Lastania Abarta, la joven que mató á su seductor en los Angeles, California, ha sido juzgada y absuelta. El veredicto fué recibido con muchos aplausos.

Mayo 2.—En una Convencion del Estado que tuvo lugar en Chicago, se resolvió levantar una suscripcion de \$ 250,000 para ayudar la causa de la Liga de Terrenos en Irlanda, para antes del año próximo.

Mayo 3.—Irlanda continúa en gran estado de agitacion. Dillon, un ora-

dor de la Liga de Terrenos, ha sido llevado á la cárcel, y un hombre fué muerto de un balazo por haber descubierto el lugar donde estaban escondidas unas armas.

—El Sultan de Turquía ha descubierto una conspiración contra su vida, en la cual están complicados sus hermanos.

—El Río Mississippi ha crecido con rapidez y ya ha sumergido una parte de la población de San Luis.

Virginia manufactura casi tanto tabaco como cualesquiera tres Estados de los otros; á saber: 32,208,664 libras pagando de derecho \$ 5,153,386.

(De The Anglo-Spanish Merchant de Calif.)

—Limerich, abril 29.—Se trató de desalojar á los arrendatarios en New Poltas, hoy, pero sin resultado.—Habían presente quinientos policías y tropas, para la multitud ascendía á 5,000 personas, y muchas de ellas con pistolas.—Silbaron, gritaron y apedrearon al Conde y sus asistentes.—La policía atacó á la muchedumbre varias veces, pero habiendo ésta amenazado contra la vida de un Alguacil, éste se negó á señalar las casas de los inquilinos delincuentes.—Se piensa tratar de desalojarlos otra vez dentro de poco tiempo.

—Madrid, abril 30.—Después de varias semanas de debates acalorados del Concilio Superior de Educacion, en el cual presidió el Ministro de Fomento, se decidió por una pequeña mayoría el admitir las mujeres y jóvenes á lecturas y grados científicos de las Universidades y Facultades Científicas.—No se resolvió nada respecto de admitirles practicar después de haber obtenido su diploma.—Se hizo una fuerte oposicion por una parte del Concilio, y se trajo el recurso de la influencia eclesiástica contra las concesiones hechas.—Muchas jóvenes han ganado premios y distinciones durante el año pasado en las Universidades, incluyendo las de esta ciudad.

—Dublin, abril 29.—El manifiesto de los clérigos católicos es sustancialmente un endoso del informe adoptado per la última Convencion de la Liga de Terrenos.—Fué calurosamente aprobado por los defensores de los inquilinos, no obstante de que apénas se cree probable que la propuesta de elegir Asesores de la Liga de Terrenos para administrar la ley, sea sancionada por el Parlamento, pues ese sería el primer paso hácia establecer el modo Americano de hacer los nombramientos judiciales por el voto popular.

(De El Journal del Comercio de S. Franc.)

Habre, 15 de abril de 1881.

Revista mensual de F. Hortog y Compañía.

Nuestros últimos informes son del 15 del pasado; hoy la posicion de los diferentes artículos es como sigue:

CAFÉ.—Las existencias totales en Europa como en los Estados Unidos eran:

| | | | |
|--|--------|--------|--------|
| | 1,881. | 1,880. | 1,879. |
|--|--------|--------|--------|

en 1º de abril... 152,103 Ts. 125,734 Ts. 100,106 Ts. contra el

1º de marzo... 130,580 „ 111,975 „ 93,265 „

Y considerando el movimiento del artículo durante el mes en nuestro mercado solamente hallamos los siguientes datos:

| | | |
|--|-------|-------|
| | 1881. | 1880. |
|--|-------|-------|

Stock el 12 de marzo 576,090 sl. 311,077 s. Llegadas del mes 114,153 „ 91,123 „ Salidas de id. 84,939 „ 43,286 „ Stock el 12 de abril 605,313 „ 358,914 „

La ligera animacion que señalábamos en nuestra última Revista manifestando el temor de que fuese de corta duracion, se limitó en efecto á algunas jornadas de actividad; el mercado no tardó en recaer en el abatimiento y en este estado lo encontramos hoy; sin embargo los precios no

han variado desde hace un mes.—Los vendedores no muestran prisa en realizar, pero por su parte los comisionistas se hallan siempre fríos y reservados y no quieren operar sin órdenes. En cuanto á la especulación, recorre que los precios actuales son bajos y ofrecen probabilidades de reafirmarse, pero se encuentra tan desanimada por las peripecias del arriendo en los últimos diez y ocho meses, que prefiere permanecer en la expectativa; lo que la hace también pensar despaço es que en vez de una cosecha reducida en el Brasil, ciertas circulares de Rio Janeiro vuelven ahora á sus apreciaciones primitivas y hablan de una abundante producción.—En Europa se había aceptado la primera idea con tanta más facilidad cuanto que es muy raro ver dos fuertes cosechas seguidas; así es que las noticias de hoy son muy contrarías y si alguno estaba por entrar en el artículo, se vuelve ahora á su actitud acañante.—Es pues de temerse que la calma que hoy reina se prolongue y que quedemos con transacciones difíciles por lo ménos hasta el próximo Otoño.

AZÚCAR.—Se cotiza hoy en Paris:

| | | |
|--|-------|-------|
| | 1881. | 1880. |
|--|-------|-------|

El refinado n° 3 por llegar en abril fcos. 68-50 contra 67-50

El refinado n° 3 por llegar de mayo á agosto..... 69-50 „ 67-50

El refinado n° 3 por llegar de octubre á enero..... 62-75 „ 60-50

El moreno 88° disponible..... 59-75 „ 59-60

Lo que equivale á una alza de unos 2½ comparativamente á las cotizaciones de hace un mes.

En cuanto á existencias generales, tanto en Europa como en los Estados Unidos y en la Habana tenemos actualmente 634,680 Tonas. contra 732,209 el año pasado, en igual época, ó sea un déficit de 97,529 Ts.

Este déficit unido á noticias algo más firmes de los mercados vecinos, y sobre todo de los ingleses, ha decidido á los favorecedores de la alza á probar un esfuerzo y como al mismo tiempo la Refinería compra siempre corrientemente, los vendedores á plazo han juzgado prudente retirarse; de ahí ha resultado un movimiento importante en negocios y la alza de que hablamos más arriba.

Es cierto que con el gran consumo que existe en todas partes, los precios actuales no son altos, pero las siembras para la nueva cosecha van á hacerse ya pronto de un modo general y segun que el tiempo se preste más ó ménos, esta cuestion ejercerá una grande influencia en el término de la campaña actual.—En Francia se sembrará á lo ménos tanto como el año pasado y en Alemania y Austria se ha de sembrar bastante más.

ANIL.—La gran subasta trimestral que empezó en Londres el 11 del corriente y que comprendía 9,220 cajas de la India, se ha efectuado en presencia de una gran concurrencia de compradores, se ha vendido mucho y se han pagado plenamente los precios del mes de enero para todas las clases, excepto la de Bengala superior que se ha realizado con baja de 2 á 3 peniques. Es este un resultado excelente que va á sentar al artículo en base sólida y á dar ánimo á los tenedores de aquí.

Nuestro mercado está pues más firme; se tratan bastantes negocios y ahora cabe esperar que el resto de nuestra provision se coloque á los precios reinantes al principio de la temporada.

Hácia la nueva cosecha es donde debe volverse ahora la atencion; varios telegramas de Calcuta han venido ya á anunciar que las siembras de la primavera habian sufrido mucho por el exceso de lluvias, que era preciso empezar de nuevo la operacion en diferentes distritos, que esto daría por resultado no solamente el retardo de la cosecha, si no que también su disminucion, &c. &c., más todo esto hay que tomarlo en la mayor reserva y más bien como una noticia lanzada con el fin de dar animacion á las subastas de Londres.

CACAO.—Sin cambio alguno que señalar desde hace un mes, los mercados extranjeros han permanecido muy calmos y aquí la chocolatería tampoco ha tomado gran cosa; pero nuestros precios se mantienen y vemos siempre á la especulación dispuesta á entrar en el mercado tan luego reciba un poco de estímulo de las otras plazas.

De Guayaquil, la correspondencia parece unánime en decir que la cosecha presentará un déficit muy considerable relativo á la precedente; pero como esta fin formidable, la cuestion es saber hasta qué punto podrá su excedente compensar el déficit de la nueva.

Nuestro Stock es actualmente de \$ 48,658 contra 20,403 el año pasado en igual época y en Londres es de 61,580 y contra 31,975.

PALO-MORA.—Acabamos de atravesar un mes aún más calmo, si es posible, que el precedente; apénas si se han vendido unas 19 toneladas de corinto en el almacén por lotecitos de 5 toneladas al precio de 7 francos.—Del “por llegar,” con una prudencia creciente, se tienen presentes los esfuerzos que vamos á recibir en el mes que tiene y de los cuales unas 2,000 toneladas se hallan inventadas, mostrándose vendedor á f. 6.50 sin lograr provocar siquiera la oferta de 6.25; preciso será que á la llegada de estos cargamentos se decidan á vender bien barato á unos 6 francos, sin lo cual habrá que almacenar.

OTROS.—A pesar de las noticias estimulantes del extranjero, acabamos de atravesar un mes calmo, pues la tenencia continúa quejándose mucho y no comprando sino con mucha timidez; los precios sin embargo, se mantienen bastantes firmes y nuestro stock es de 109,326 cueros contra 75,629 el año pasado en igual época.

COCHINILLA.—Sobre este artículo no tenemos nada de particular que decir, pues continúa siendo sinamente escaso en nuestra plaza, lo que es tanto más de sentir cuanto que las partidas que se reciben se colocan siempre con facilidad plenamente en la paridad de los precios de Londres.

BALSAMO Salvadoreño.—No hemos vuelto á ver venta alguna después de la que señalábamos hace un mes á 27-50 el kilog.; el stock es nulo y los compradores esperan con impaciencia la llegada de nuevos lotes.

CAUCHUC.—Tenemos que señalar la venta 33 balas centro-americanas á f. 5.50 y la tendencia sigue muy firme; es de sentir que la importacion de este artículo no se desarrolle en nuestra plaza en la misma proporcion que el consumo y que no tengamos aquí en permanencia un stock de cierta importancia que hiciera frente á los requisitos de la fabricacion francesa y la dispensara de ir á abastecerse al extranjero.

F. HARTOG Y C^o

SECCION CIENTIFICA E INDUSTRIAL.

Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José.

Mayo 20 Termómetro centigrado.
5 a. m. 2 p. m. 9 p. m. Término medio.
20,00 27,50 21,25 22,92

Viento: SE. NO. NE.
Estado de la atmósfera.

Claro. Claro y osc. oscuro.
Barometro: Término medio 26 322

ELEMENTOS

DE **Derecho Penal de Costa-Rica.**
Por el Doctor Don Rafael Orozco.

(Continuacion.)

LIBRO SEGUNDO.

Crímenes y simples delitos y sus penas.

TÍTULO CUARTO.

DE LOS CRÍMENES Y SIMPLES DELITOS CONTRA LA FÉ PÚBLICA, DE LAS FALSIFICACIONES, DEL FALSO TESTIMONIO Y DEL PERJURIO.

Capítulo Octavo.

DE LA USURPACION DE FUNCIONES Ó NOMBRES.

478.—Con este capítulo terminan los delitos de falsedad.—Bajo el nombre de funciones se comprende, no solo las de los empleados públicos, propiamente

dicbos, sino también las que corresponden á las de facultades para las cuales la ley exige título, como la de abogado, médico, cirujano, dentista, agrimensor, etc.

479.—El que se fingiere autoridad, empleado público ó profesor de una facultad que requiera título y ejerciere acciones propias de dichos cargos ó profesiones, sufrirá la pena de reclusion menor en cualquiera de sus grados (1) ó multa de ciento uno á quinientos pesos (2).

—Al usar la ley la palabra fingiere indica que para incurrir en la pena de este artículo, es preciso que la persona se finja autoridad, médico, cirujano, abogado, etc.—Si no hay ficción, entónces débese distinguir dos casos: ó el ejercicio de la profesion es prohibido, como el de médico, cirujano, farmacéutico ó flebotomiano, ó no lo es, como el de abogado, dentista, agrimensor, etc.—Si lo primero, el hecho es falta, y será castigado el que ejerza la profesion habitualmente, sin título legal, ni permiso de autoridad competente, después de haber sido apercibido, con arreglo al número 8º del artículo 519; si lo segundo, no hay pena que imponer, porque el hecho no es castigado por la ley.

480.—En la misma pena del artículo anterior incurrirá el lego que sin derecho ejerciere funciones sacerdotales en cualquiera religion (3).—Si del ejercicio indebido resultare otro delito, como el que fingiéndose sacerdote casare á otro, será castigado con arreglo á este artículo y al capítulo 10º, título 7º, de este libro, teniendo siempre en cuenta, en sus respectivos casos, lo dispuesto por el artículo 82.

481.—El que usurpare el nombre de otro, será castigado con reclusion menor en su grado mínimo, (4) sin perjuicio de la pena que pudiera corresponderle á consecuencia del daño que en su fama ó intereses ocasionare á la persona cuyo nombre ha usurpado (5).—No está comprendido en este artículo el que ocultare su verdadero nombre y apellido á la autoridad ó á persona que tenga derecho para exigir que los manifieste, pues éste hecho constituye una falta que se castiga conforme al número 5º del artículo 521.

TÍTULO QUINTO.

DE LOS CRÍMENES Y SIMPLES DELITOS COMETIDOS POR EMPLEADOS PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE SUS CARGOS.

Capítulo Primero.

ANTICIPACION Y PROLONGACION INDEBIDAS DE FUNCIONES PÚBLICAS.

482.—El que hubiere entrado á desempeñar un empleo ó cargo público sin haber prestado en debida forma el juramento ó fianza, ó llenado las demas formalidades exigidas por la ley, quedará suspenso del empleo ó cargo hasta que cumpla con aquellos requisitos, incurriendo además en una multa de ciento uno á doscientos treinta y tres pesos (6).—El hecho de nombrarse á un individuo para un empleo, no implica la dispensa de aquellas circunstancias que la ley exige y de que el nombrado carece.—Así, pues, si la ley para el ejercicio de un cargo público, exige cierta edad, y el nombrado no la tiene, deber de éste es renunciar, manifestando el impe-

[1] Pena de simple delito; es compuesta de tres grados de penas divisibles; se aplica conforme al artículo 75, y su duracion es de dos meses y un día á cuatro años.—Véanse los artículos 37 y 38, y como alterna con la multa, véase la regla 3ª del 68.
[2] Artículo 231.
[3] Artículo 237.

[4] Pena de simple delito; es simple de un grado de una divisible, sujeta en su aplicacion al artículo 74, y su duracion es de dos meses y un día á un año, cinco meses y diez días.—Véase el 38.
[5] Artículo 235.
[6] Artículo 249.

demenor: si se exigiere capital raíz ó fianza, y no tuviere lo primero, su deber le obliga á rendir la segunda.— Véase, además, lo que dispone el artículo 243.

483.—El empleado público que continuare desempeñando su empleo, cargo ó comision después de que debiera cesar conforme á las leyes, reglamentos ó disposiciones especiales de su ramo respectivo, será castigado con las penas de inhabilitación especial temporal para el cargo ú oficio, en su grado mínimo (1) y multa de ciento uno á doscientos treinta y tres pesos (2).—El sólo hecho de continuar desempeñando un empleo, cargo ó comision, después de haber cesado éstos, lo castiga esta ley que comentamos; pero si á este hecho se agrega la resistencia ó desobediencia, entonces será castigado el empleado cesante, además, con las penas del artículo 275.

484.—El empleado culpable de cualquiera de los delitos penados en los dos artículos anteriores, que hubiere percibido emolumentos por razon de su cargo ó comision, será además obligado á restituirlos con la multa del diez al quince por ciento de su importe (3).—Aquí debemos recordar la disposición final del artículo 31 que dice, que cuando la ley impene multas, cuyo cómputo debe hacerse con relacion á cantidades indeterminadas, nunca podrán aquellas exceder de cinco mil pesos.

485.—El empleado público que legalmente requerido de inhibicion, continuare procediendo ántes que se decida la contienda ó competencia, será castigado con una multa de ciento uno á quinientos pesos (4).—Esta disposición es aplicable á los empleados del órden judicial y á todos aquellos otros que tuvieren atribuciones judiciales por la ley.

Capítulo Segundo.

NOMBRAMIENTOS ILEGALES.

486.—El empleado público que á sabiendas nombrare ó propusiere para cargo público á persona en quien no concurren los requisitos legales, sufrirá las penas de suspension del empleo en su grado mínimo (5) y multa de ciento uno á doscientos treinta y tres pesos.

En esta última pena (la de multa) incurrirá el que acepte ó ejerza cargo ó empleo público sin reunir las condiciones exigidas por la ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 239 (6).—La sólo aceptación de un empleo público sin reunir las condiciones que la ley exige, la castiga el artículo que comentamos con la pena de multa de ciento uno á doscientos treinta y tres pesos; pero si el nombrado éntre á desempeñar el destino, sin llenar dichas condiciones, entonces se hace tambien acreedor á las penas del artículo 239.

487.—El nombramiento que á sabiendas hace un empleado público en persona en quien no concurren las condiciones que la ley exige, implica una violacion flagrante de ley, violacion que con justicia castiga nuestro Código, á fin de evitar que los destinos sean desempeñados por personas inhábiles.

Capítulo Tercero.

USURPACION DE ATRIBUCIONES.

488.—El empleado público que dictare reglamentos ó disposiciones generales excediendo maliciosamente sus atribuciones, será castigado con suspension del

empleo en su grado medio (1).—Esta ley sólo castiga la emision de reglamentos ó disposiciones de general observancia, usurpando atribuciones.—El artículo siguiente, se ocupa de las demas usurpaciones.

489.—El empleado del órden judicial que se arrogare atribuciones propias de las autoridades administrativas ó impidiere á éstas el ejercicio legítimo de las suyas, sufrirá la pena de suspension del empleo en su grado medio (2).

En la misma pena incurrirá todo empleado del órden administrativo que se arrogare atribuciones judiciales ó impidiere la ejecucion de una providencia dictada por tribunal competente (3).—Facilmente se concibe que la usurpacion de atribuciones introduce el desórden y el desconcierto, así en la administracion de justicia como en los demas ramos del Gobierno, desórden que la ley previene, imponiendo penas á los que lo promueven.—Advertimos, por último, que bajo la denominacion de empleado del órden administrativo están comprendidos todos los que no lo sean del órden judicial.

Capítulo Cuarto.

PREVARICACION.

490.—Los miembros de los tribunales de justicia colegiados ó unipersonales y los funcionarios que desempeñen el ministerio público, sufrirán las penas de inhabilitación absoluta perpétua para cargos y oficios públicos, derechos políticos y profesiones titulares y la de reclusion menor en cualquiera de sus grados (4).

1º.—Cuando á sabiendas fallaren contra la ley clara, expresa y vigente en causa criminal ó civil.

2º.—Cuando por sí ó por interpuesta persona admitan ó convengan en admitir dádiva ó regalo por hacer ó dejar de hacer algun acto de su cargo.

3º.—Cuando ejerciendo las funciones de su empleo ó valiéndose del poder que éste les da, seduzcan á mujer que tenga interes en el juicio, ya sea civil ó criminal. Cuando fuere mera sollicitacion, la pena será la establecida en el art. siguiente (5).

En general podemos definir la prevaricacion, diciendo, que es el delito que cometen los empleados públicos, y más especialmente los jueces, abogados y procuradores, faltando con malicia ó con ignorancia ó negligencia inexcusables á los deberes de su cargo.—Los Señores la Serna y Montalban, á propósito de este delito, dicen:—“La prevaricacion es un delito gravísimo, ya por la inmoralidad que se supone en el agente, ya por el mal considerable que acarrea á la sociedad.—Es tambien de los más peligrosos, porque contra el saltador de caminos se concibe la defensa, pero ésta no es fácil contra el juez que armado del poder de las leyes y encargado de la distribucion de la justicia, abusa de su augusto ministerio ejecutando actos de iniquidad.—Más no sólo los jueces sino tambien otros empleados públicos que á sabiendas y maliciosamente quebrantan los deberes de su oficio, cometen este feo delito”.

491.—Contrayéndonos al artículo que comentamos, haremos notar al número 1º, que no basta haber fallado contra ley clara, expresa y vigente, para considerar al juez prevaricador; es preciso que haya fallado á sabiendas;

[1] Art. 244; pena de simple delito; es simple de un grado de una divisible; se aplica según el artículo 74, y su duracion es de tres años y un día á cuatro años, ocho meses.—Como es copulativa con la de multa, véase la regla 4ª del 65.

[2] Véase la nota anterior.

[3] Artículo 245.

[4] Pena copulativa de dos penas diversas: la de inhabilitación es de crimen é indivisible, sujeta en su aplicacion al artículo 72; la de reclusion es de simple delito y compuesta de tres grados de penas divisibles, la cual se aplica con arreglo al artículo 75, y su duracion es de dos meses y un día á cuatro años.—Véanse los artículos 37, 38 y la regla 4ª del 65.

[5] Artículo 246.

es decir, con malicia.—En cuanto al 2º número, es preciso que la dádiva ó regalo la haya recibido el empleado público con la condicion de hacer ó dejar de hacer algun acto de su cargo.—Y respecto del número 3º, llamamos la atención á su parte final, en que hace presente, que la mera sollicitacion es castigada con la pena del artículo 247, siguiente, que es mucho menor, puesto que no hay duda que varía la culpabilidad del agente, entre conseguir sus pèrdidos deseos, á ser rechazado.

492.—Sufrirán las penas de suspension en sus grados medio á máximo [1] y multa de ciento uno á doscientos pesos:

1º.—Cuando por negligencia ó ignorancia inexcusables dictaren sentencia manifestamente injusta en causa criminal.

2º.—Cuando á sabiendas contravinieren á las leyes que reglan la sustanciacion de los juicios, en términos de producir nulidad en todo ó en parte sustancial.

3º.—Cuando maliciosamente nieguen ó retarden la administracion de justicia y el auxilio ó proteccion que legalmente se les pida.

4º.—Cuando maliciosamente omitan decretar la prision ó detencion de alguna persona, habiendo motivo legal para ello, ó no lleven á efecto la decretada, pudiendo hacerlo.

5º.—Cuando maliciosamente retuvieren en calidad de preso á un individuo que debiera ser puesto en libertad con arreglo á la ley.

6º.—Cuando revelen los secretos del juicio ó den auxilio ó consejo á cualquiera de las partes interesadas en él, en perjuicio de la contraria.

7º.—Cuando con impedimento ó excusa legales, que les sean conocidos y sin habilitacion previa, fallaren en causa criminal ó civil (2).—A tomar la palabra negligencia en su sentido propio, no habría alguna excusable, porque aquella supone un descuido culpable, una morosidad intencional, maliciosa ó hija de un abandono notable, por inercia del empleado.—Nuestro Código toma aquí la palabra negligencia en el sentido de morosidad, la cual, si depende de abandono del empleado, es inexcusable; si de causa independiente de su voluntad, excusable.—Respecto de la ignorancia, aunque es un principio general de jurisprudencia, que á nadie le excusa la ignorancia del Derecho, en el caso del prevaricato, si puede excusarlo.—La ignorancia del Derecho en un lego, es excusable; en un abogado, no lo es.

493.—Incurrirán en las penas de suspension en sus grados mínimo á medio (3) y multa de ciento uno á trescientos sesenta y seis pesos, ó sólo en esta última, cuando por negligencia ó ignorancia inexcusables:

1º.—Dictaren sentencia manifestamente injusta en causa civil.

2º.—Contravinieren á las leyes que reglan la sustanciacion de los juicios en términos de producir nulidad en todo ó en parte sustancial.

3º.—Negaren ó retardaren la administracion de justicia y el auxilio ó proteccion que legalmente se les pida.

4º.—Omitieren decretar la detencion ó prision de alguna persona, habiendo motivo legal para ello, ó no lleven á efecto la decretada, pudiendo hacerlo.

5º.—Retuvieren preso por más de cuarenta y ocho horas á un individuo que debiera ser puesto en libertad con arreglo á la ley.

[1] Pena de simple delito; es compuesta de dos grados de penas divisibles; se aplica conforme al artículo 75, y su duracion es de un año, un mes y once días á tres años.—Por ser copulativa con la de multa, véase la regla 4ª del art. 65.

[2] Artículo 247.

[3] Pena de simple delito; es compuesta de dos grados de penas divisibles; se aplica según el artículo 75, y su duracion es de dos meses y un día á dos años y veinte días.—Véase la regla 4ª del 65.

glo á la ley (1).—La ley castiga con ménos severidad las sentencias manifestamente injustas que se dicten en materia civil que las que se pronuncien en lo criminal, porque en las primeras sólo se deciden derechos ó acciones sobre los bienes de los ciudadanos, mientras que en las últimas se afectan bienes más preciosos, como lo son la honra de los asociados.—No omitiremos manifestar, que tribunales colegiados son aquellos que se componen de dos ó más miembros, como los de las Salas del Supremo Tribunal de Justicia ó la Corte Plena, y tribunales unipersonales, como la expresion lo indica, son los desempeñados por una sola persona, como Juez, Alcalde, etc.

(Continuará.)

[1] Artículo 248.

SECCION DE AVISOS.

BANCO HEREDIANO. AVISO

Para facilitar el cambio por metálico de los billetes emitidos por el Banco Herediano, queda desde esta fecha establecida una agencia en la Capital, á cargo del Señor Don Juan Hernández.

Heredia, mayo 20 de 1881.

10. v. 1. D.

¡SE HORMAN SOMBREROS!

El que suscribe tiene la honra de avisar á sus amigos especialmente, y al público en general, que ha biéndose hecho cargo del acreditado y conocido taller de “LAVANDERÍA DE SOMBREROS,” situado en la calle del Ballesterro, ofrece siempre en el mismo local puntualidad y gusto para el arreglo y reparacion en ellos.

Tambien ofrece arreglar sombreros tirolé de pita ó fieltro, á un precio convencional, lo mismo que de paja para niños y caballeros.

San José, mayo 19 de 1881.

JOSÉ T. MORA.

3. v. 1. D.

MUEBLES BARATOS.—El que suscribe vende los que posee en su cuarto de habitacion, frente á la casa del Licenciado Don Cruz Alvarado.

JAMES ANDERSON.

San José, mayo 18 de 1881.

3. v. 2

CIRUJANO DENTISTA.—Gregorio Martín de Castro retornará á su país en un breve plazo y lo avisa á sus favorecedores por si quieren aprovechar sus servicios ántes de la partida; advirtiéndole que está dispuesto á hacer una rebaja mareada de sus precios habituales.

San José, mayo 17 de 1881.

20. v. 3.

AVISO.—Por recomendacion, y por \$ 1,300 vendo un potrero de seis manzanas con buena agua y circulado de zanjas, situado en Peñemico, barrio de San Isidro.—Se dan plazos.

San José, mayo 18 de 1881.

FRANCISCO VÁRGAS QUIROS.

3. v. 3

MÚSICA.—Un extenso y variado surtido de piezas para piano, á dos y cuatro manos, Operas, Métodos, Estudios & c. de venta en el almacén de

FERNÁNDEZ & TRISTAN.

San José, abril 28 de 1881.

25. v. 13 D.

ALQUILO el segundo piso de mi casa esquinera, frente al Noroeste de la Catedral.

EDUVIGES ALVARADO.

San José, mayo 14 de 1881.

26. v. 4.

AVISO.—Durante mi ausencia de esta República, queda encargado de mis negocios, con el carácter de apoderado general, el Señor Don José Pablo Rodríguez.—San José, mayo 11 de 1881.

TEODOSIO CASTRO.

10v. 7. D.

Imprenta Nacional.—Calle de la Merced.